

## UN PROYECTO FRUSTRADO DE COMPAÑÍA GENERAL DE COMERCIO DE LOS PAÍSES BAJOS EN TIEMPOS DE CARLOS II

### *A frustrate project of General Company of Trade of the southern Netherlands in the times of Charles II*

Manuel BUSTOS RODRÍGUEZ

Depto. de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte.

Universidad de Cádiz. C/ Bartolomé Llompart, s/n. 11003 Cádiz.

**RESUMEN:** Los flamencos, súbditos de la Monarquía Católica, no se conformaron con ocupar en ella un lugar secundario en el plano económico. A lo largo del siglo XVII, ante la competencia de holandeses, ingleses y franceses y, en particular, de las grandes compañías comerciales monopolísticas de estos países, fueron varias las propuestas que hicieron a la Corona, con vistas a aprovechar mejor los ricos recursos del Imperio y a tomar ellos mismos un mayor protagonismo. El presente artículo estudia un ambicioso proyecto para la formación de una Compañía General de Comercio para los Países Bajos, surgido en torno a 1690-91. Se analiza, ordenadamente, su contenido, el marco en que surgió esta iniciativa y las vicisitudes por las que pasó, con intervención del monarca y de las altas instituciones del Estado, tanto españolas como flamencas, hasta principios del siglo XVIII en que quedó sin efecto la idea. Se utilizan fuentes procedentes de archivos españoles y belgas.

*Palabras clave:* España, siglo XVII, comercio, compañía comercial, Carlos II, Países Bajos.

**ABSTRACT:** From an economic point of view, the Flemish, under the rule of Catholic Monarchy, did not agree with playing second fiddle on this Empire. Along the seventeenth century, given the competition from the Dutch, the English, the French and, in particular, from the commercial and monopolist big companies in this countries, several proposals were made by them to the Crown, in order to take benefit of the rich resources of the Empire, and at the same time, taking a leading role on by

themselves. This article studies an ambitious project to form a General Company of Trade in the southern Netherlands, which was arisen about 1690-91. The content of this project is orderly analyzed the ups and downs of the plan, taking into account the intervention, both the King and the High Institutions of the Spanish and Flemish States. And all this, until the beginning of the eighteenth century when the idea became obsolete. Sources from Spanish and Belgian archives have been used in this article.

*Key words:* Spain, seventeenth century, trade, trade company, the southern Netherlands, Charles II of Spain.

#### EL TELÓN DE FONDO

Los éxitos de las compañías inglesas, holandesas y, más recientemente, francesas de las Indias Occidentales y Orientales animó a los Países Bajos españoles a pedir al monarca iniciativas similares, destinadas a competir con aquéllas y aprovechar de forma más directa las lucrativas ventajas comerciales que de ahí se derivarían. Si a pesar de las incesantes guerras, los flamencos poseían acreditada experiencia mercantil y una posición geográfica parecida a la de sus competidores, ¿por qué no pretender, además, las mismas oportunidades que ellos? Pero una empresa de esta envergadura exigía, además de capitales y personas adecuadas, la autorización y el apoyo del Estado para su puesta en marcha, tal como se había hecho en los casos citados.

Los flamencos, en tanto que súbditos del rey de España, tenían potestad como los demás para participar en las flotas de Indias; eso sí, también como ellos, obligatoriamente, a través del monopolio andaluz (Sevilla o Cádiz). Esto explica la persistente presencia de colonias de su región en estas ciudades o en otras próximas a ellas. Carlos I, oriundo de Gante, quiso incorporar a sus compatriotas al tráfico americano sin la servidumbre del paso obligado por los puertos andaluces, pero la iniciativa no cuajó, habida cuenta de los problemas de control que ello implicaba y, probablemente, por la oposición de los intereses sevillanos<sup>1</sup>. Por ello, y por las guerras contra sus vecinos del Norte sobre su propio suelo, su indudable capacidad para competir se vio cercenada, debiendo canalizar sus energías mercantiles a través del monopolio, en la forma que hemos apuntado, del comercio fraudulento

1. En compensación, los flamencos pidieron a sus reyes, en diferentes ocasiones, determinadas ventajas comerciales. Así, que se les aplicara las mismas que a hanseáticos, ingleses y franceses se habían aplicado en la declaración de 6 de marzo de 1669, a instancias del marqués de Villars, embajador de Francia (Archives Générales du Royaume —en adelante A.G.R.—, Conseil de Finances —en adelante C.F.—, nº 8600). O, más adelante, la reducción del 50% de los derechos de alcabala y almojarifazgo mayor en las mercancías flamencas, cuyos titulares estuvieran matriculados en el Almirantazgo de Ostende. Igualmente, la reducción del 50 al 75% en la exportación de productos españoles o de Indias con destino directo a Flandes en navíos de los Países Bajos, previa comunicación al Almirantazgo de Ostende.

(como intermediarios de las exportaciones inglesas y holandesas a Indias) o, sencillamente, sirviendo en la marina de guerra, donde la presencia flamenca fue tan frecuente a lo largo de los siglos XVI y XVII<sup>2</sup>.

Durante la segunda mitad del Seiscientos, terminada ya la guerra de independencia holandesa, se avivan las propuestas flamencas. Casi todas ellas parten de una queja: la economía de los Países Bajos españoles se encuentra postrada y las posibilidades de sus comerciantes frustradas; de todo ello se derivan importantes perjuicios económicos para la Monarquía Católica que conviene atajar. Seleccionamos dos de las más importantes.

Un tal Devre Mat<sup>e</sup>, autor de una representación al rey, recuerda la disminución progresiva del comercio flamenco tras las revoluciones (sic) de Holanda y cómo, al momento en que escribe, no es ése ya sino una sombra de lo que antes fue. De haberse permitido a los flamencos negociar con las Indias, piensa, ni los holandeses ni los ingleses hubieran avanzado tanto en América a costa de los españoles. Por el contrario, muchos *comerciantes, obreros, marineros y millones de familias*, al no poderlo ejercer, han emigrado hacia Inglaterra y Holanda, en detrimento de la hacienda real, del poder del monarca y de sus territorios. De esta forma, los adversarios recogen hoy el fruto sembrado por los españoles en Indias, y si nadie los detiene conseguirán también hacer peligrar la presencia de estos —y por ende del catolicismo— en Filipinas. Pero todavía se está a tiempo de debilitar su comercio, logrando que sus enclaves dejen de ser útiles, con ayuda de los flamencos<sup>3</sup>.

Dentro del mismo espíritu, aunque con propuestas más concretas, Olimaers u Olivaers<sup>4</sup>, apoyándose en su cuñado Van der Meulen, Fiscal Extraordinario del Almirantazgo de Flandes, sobre el que luego volveremos, tras recordar las

2. GIRARD, A.: "Les étrangers dans la vie économique de l'Espagne au XVIème et XVIIème siècles", *Annales d'Histoire économique et sociale*, 1933, 3, pp. 567-578; GOSSART, E.: *Espagnols et Flamands au XVIème siècle. Charles Quint, roi d'Espagne*. Brussels, 1910; STOLS, E.: *De Spaanse Brabanders of de Handelstrekkingen der Zuidelijke Nederlanden met de Iberische Wereld, 1598-1648*. Brussels, 1971, 2 vols. Vid. también la tesis de FAGEL, R.: *De hispano-Vlaamse wereld. De contacten tussen Spanjaarden en Nederlanders, 1496-1555*. Leiden, 1996.

3. A.G.R., C.F., n° 8600: *Representación muy fiel brevemente ofrecida a S.M. Católica, tendente a la gloria, al provecho y a la utilidad de su dicha Majestad, sus Reinos, Provincias y súbditos en general y particularmente los de los Países Bajos por el establecimiento en (ella) de una compañía General para el comercio de las Indias*, ms. en francés, s.a., s.f.

4. Las pocas referencias que poseemos sobre este personaje indican que es vecino de Bilbao, aunque nacido en una de las familias de comerciantes más reputados de Archocht (sic). Arruinado varias veces, tomará la decisión de abandonar su país, en donde al parecer su crédito, honor y reputación se habían deteriorado, para venir a la ciudad vizcaína. Aquí crea una caldera (=chaudière) de jabón. Carlos II le nombrará Comisario y Director del Comercio, por su suficiencia y experiencia (sic), *para que cuide y atienda (en nombre del rey) del comercio en todos los puertos y villas de la costa de Cantabria*. Se le encarga también atender e introducir el comercio recíproco entre sus reinos y las provincias de Flandes.

posibilidades españolas en orden a competir con Francia en la venta de materias primas (vinos, sal y frutas) e, incluso, en productos manufacturados (podría establecer en territorios de la Monarquía industrias, aprovechando las lanas y sedas de Granada e Italia, así como la pericia de sus súbditos flamencos), aboga por cubrir la demanda de España y sus Indias y Alemania con productos de los Países Bajos, a cambio de que los metales preciosos obtenidos con la venta queden en España y de que los súbditos de este país cambien sus materias primas a aquéllos por textiles. En esta especie de mercado común de la Monarquía Católica, los Países Bajos serían *punto de esta comunicación entre España y el Imperio*<sup>5</sup>.

De naturaleza y origen diversos, todas las propuestas presentadas suelen tener, por tanto, un objetivo común: aprovechar la experiencia y la posición de los Países Bajos españoles en el ámbito mercantil en beneficio propio y de la Monarquía (Esto último, probablemente, más como cebo que como sincera voluntad). Se pretende así atraer a la misma Corona hacia tales iniciativas, con el deseo de que las autorice y apoye. No pocas de ellas exigen como instrumento la formación de compañías (la misma propuesta de Mate), a imitación de los modelos existentes en otros países de Europa, que tan buenos resultados les estaban dando. Un hombre del colectivo comercial sevillano-flamenco, Agustín Bredimus, había ya defendido con ardor al respecto, en las primeras décadas de la centuria, la formación de una compañía mercantil hispano-flamenca. Pero, será a lo largo de la segunda mitad de siglo, como hemos expresado, y sobre todo, durante el reinado de Carlos II, animados por las iniciativas colbertianas en Francia y la situación de la industria flamenca, cuando tales proyectos proliferen<sup>6</sup>.

Así, en 1676, los Estados Provinciales de Flandes y Brabante apoyaron la propuesta de Jean van Eele dirigida a la Corona de crear *una compañía por la libre navegación y comercio desde los puertos de Flandes*. De la misma manera, “varios técnicos” (Luis Cerdeño y Monzón) pasarán a estudiar (¿espíar?) al extranjero las compañías allí existentes. Pero será sin duda la propuesta de Manuel de Fonseca de 1688 quien goce de una mejor acogida. Propugna este personaje, cónsul de España en Inglaterra y, más tarde, en los Países Bajos, una doble compañía para traficar por separado con Santo Domingo y Puerto Rico por un lado, y con las Indias Orientales, la costa de Guinea y otros puertos libres por otra. Con ella, sirviendo de experiencia y medio (sic) se pretende que se *senderee, y establezca en beneficio de la Monarquía, y vasallos de V.M. lo que la industria y la aplicación de los Extranjeros tiene tan radicada en el suyo*. Ahora bien, participando en ella, únicamente, *vasallos de S.M. con*

5. A.G.R., C.F., n° 8600, respuesta de D. Wouters (Bruselas, 25 de febrero de 1690, en francés).

6. CRAEYBECKY, J.: “Les industries d’exportation dans les villes flamandes au XVIIème siècle, particulièrement à Gand et à Bruges”, en *Studi in honore di A. Fanfani*, IV. Milano, 1962, pp. 411-468.

*Comercio activo, y pasivo de géneros de sus Reales Dominios*<sup>7</sup>. Diez años después (7 de junio de 1698) una nueva propuesta venía a sumarse a las anteriores: la erección de una “Compañía Real de los Países Bajos para las Indias Orientales y Guinea”, que parece un desgajamiento de la de Fonseca y como ella sin aplicación práctica<sup>8</sup>. Habrá que esperar a la siguiente centuria para que el gobierno austriaco, al que pertenecerán los Países Bajos ex-españoles tras la paz de Utrecht, intente con la Compañía de Ostende una penetración efectiva en el comercio atlántico, al que se sumarán también los hombres de negocio españoles, y, del lado hispano, a la puesta en marcha, en tiempos de Felipe V, de la “Real Compañía Guipuzcoana de Caracas” (1728), en la que poco o nada tendrán ya que ver los flamencos.

La situación del comercio por aquellos años, según distintos observadores, estaba lejos de ser sosegada. Los Consejos Privado y de Finanzas de los Países Bajos opinaban que, desde hacía tres siglos, *jamás habían estado los mares tan infectados de Armadores Corsarios, y Piratas como al presente se hallan, pues casi todo el comercio se reduce a un desorden y rapiña, sin distinción de Amigos Aliados, Neutrales, o enemigos*. De esta forma, los fletes y seguros marítimos habían alcanzado precios muy elevados, que *consumen todo el provecho*, y los únicos que navegan son los *mercaderes aventureros o enterloopers y ciertos Factores, ò Directores de Compañías particulares, à quienes importa poco aventurar la Hacienda o efectos de sus principales en la esperanza de una ganancia excesiva, pues en caso de mal suceso se desaparecen, y ponen en salvo sin noticia de sus acrehedores*<sup>9</sup>. En otras palabras, una situación de descontrol, que sólo los contrabandistas y algunas compañías lograban romper. En este contexto surge la idea de crear un Compañía General de Comercio a imitación de las monopolísticas ya existentes.

## EL PROYECTO Y SUS AUTORES

No conocemos la autoría del proyecto, ni la fecha de su redacción. Por los datos indirectos que poseemos, parece que, detrás de él, estaba un colectivo de flamencos, probablemente vinculados al mundo del comercio. En opinión de

7. EVERAERT, J.: “Fissures dans le monopole. Projets flamands de compagnie et de colonisation aux Indes Occidentales (1676-1701)”, en PIERRE, J.-P. (éd.): *Dans le sillage de Colomb. L'Europe du Ponant et la découverte du Nouveau Monde (1450-1650)*. Rennes: P.U.R., 1995, pp. 61-72.

8. A.G.R., C.F., n° 8600: *Octroy de Sa Majesté pour l'establissement de la Compagnie Royale des Pays-bas aux Indes Orientales et à la Guinée du 7 juin 1698*, Bruselas, 1698.

9. Biblioteca del Palacio Real —en adelante B.P.R.—, Miscelánea Ayala —en adelante M.A.—, vol. XXI: *Reflexiones sobre la Proposición que hizo el año de 1695 el Fiscal extraordinario del Almirantazgo de Flandes Dn. Juan de Vandermulen para la formación en aquellos Payses de una Compañía General de Comercio: y objeciones sobre cada uno de sus Capítulos hechas de orden del Elector de Babiera Emmanuel que las remitió a S. Magestad*, fols. 61r-61v.

los Consejos Privado y de Finanzas de Flandes, los promotores de la Compañía son pocos, y *de muy tenue, y corta reputación, y crédito, aviendo padecido sus negocios domésticos diferentes quiebras, según la fama pública*. En todo caso, los responsables mantendrán escrupulosamente, a lo largo de todo el proceso de negociación con la Corona, el anonimato acerca de sus personas<sup>10</sup>. El proyecto como tal lo presenta un tal Humberto Joachim de Crohesen o Croesen de la misma nacionalidad, que lucha incansablemente por su aprobación. Y lo apoyan, junto al ya referido Juan Van der Meulen (con sendas propuestas, de 1690 –unida a los “Apuntamientos”– y de 1695), varios colectivos: los Estados de Brabante, redactores a la sazón de una carta de apoyo, y la ciudad de Burgos (por la *gran combeniencia para la ciudad y su comarca*). A pesar del aval de aquellos, para los citados Consejos, mezclados entre los solicitantes, hay sujetos *sumamente sospechosos de intereses extrangeros*<sup>11</sup>.

En cuanto a la fecha de redacción, creemos que tuvo lugar en Flandes (de ahí pasaría a España) en los años 1690 o 1691. En una carta de Juan Angulo, Secretario de Despacho Universal, de junio de este último año, se alude al memorial de unos vasallos celosos (es decir, preocupados y responsables), en donde, probablemente, se hallara inserto el proyecto; y, más tarde, él mismo (14 de mayo de 1692) se refiere ya con más claridad al proyecto para la formación de una compañía, en esos momentos en manos del Arzobispo de Malinas (Flandes). Según otro autor, hacia 1690, se empezó *a tratar este negocio* (refiriéndose a la Compañía). Y ese mismo año se pone a la par en marcha el asunto con la propuesta aludida de Meulen, firmada en Bruselas el 9 de febrero de 1690. La burocracia que ha de considerar el tema comienza propiamente a intervenir a partir de junio del 91, con una carta de Angulo a Castelmoncayo. Veamos ahora el contenido del proyecto.

A lo largo de 60 artículos, los autores exponen todos los aspectos correspondientes a la que dan en denominar *Compañía General de los Países Bajos*<sup>12</sup>: ámbito de actuación, miembros, condiciones de participación, derechos de los socios, órganos de gobierno, etc. En el artículo IV, los promotores previenen de que *no se ingerirá en el comercio de Indias, ni en cosa alguna de lo que pertenezca al de la Casa de la Contratación de Sevilla; (...) antes bien correrá con ella y con los Cargadores para las Indias con toda buena correspondencia*. Y, en el XXXI, piden permiso al monarca para que el conjunto de sus barcos puedan navegar por todos los mares de Europa, Asia y Africa, y *negociar en todos los*

10. B.P.R., *ibídem*, fol. 63r.

11. B.P.R., *ibídem*, fol. 80r.

12. Aparece también con el nombre de *Compañía General de Navegación, y Comercio*.

*Dominios de S.M. y en los de sus Aliados Amigos, y neutrales, excepto en las Yndias Occidentales y Philipinas, y partes prohibidas por S.M. de que se servirá advertirlos*<sup>13</sup>. Se respeta, por tanto, el monopolio, quedando el resto de los ámbitos marítimos abiertos a la actuación de la Compañía, especialmente los territorios europeos de la Monarquía. Sin embargo, teniendo en cuenta el funcionamiento del comercio a nivel internacional, parecía difícil que pudieran evitarse las conexiones con la América hispana, y, sobre todo, que esa libertad de comercio en Europa no diese como resultado la inundación de los mercados nacionales con manufacturas de las que España era deficitaria. Así lo apreciarán los Consejos citados, que ven en la propuesta una intencionalidad secreta *para el tráfico de toda especie de géneros de amigos, y enemigos, sin contrapartida fiscal alguna*<sup>14</sup>. Se excluía expresamente el comercio al por menor (art. XXXIII).

La participación en la Compañía estaba abierta a todos, incluidos los nobles (art. IV), con algunas condiciones. Se buscaba con ello atraerse, además de los “nacionales”, los capitales extranjeros. Los súbditos de la Monarquía, así como los de la Casa de Austria (art. V), para poder entrar, pagarían al menos 3.000 florines (1250 reales de vellón), coste de una acción, o su equivalente en especie (mercancías, barcos u otras cosas similares), según valoración de la propia Compañía. Para los extranjeros (art. VI) la cantidad ascendería a 15.000 florines (cinco acciones) y quedarían preservados de confiscación por causa de guerra, pudiendo ser considerados naturales tras seis años de residencia autorizada en los territorios de la Monarquía. Se daban facilidades a los inversores, a cambio de renunciar a una liquidez inmediata: el pago, para unos y otros (art. VIII), podía hacerse fraccionado (la tercera parte del valor del total de acciones compradas al contado y el resto de seis en seis meses). A efectos de captar socios y capitales, en la cláusula LIV se pide autorización al monarca para que la cúpula directiva de la Compañía, previa consulta al Gobernador de los Países Bajos, pueda enviar cartas circulares, además de sus dependientes (sic), a quienes crea conveniente y deseen acogerse a los beneficios de su pertenencia a esta asociación mercantil, sin especificar el país de pertenencia. Sin embargo, nada se dice en el proyecto acerca del monto del capital inicial de la Compañía.

Los asociados no perdían con su incorporación a ella la libertad para emprender acciones mercantiles a título personal (art. VII). Pero, ¿con qué dinero? ¿Con el obtenido como ganancia por su participación? ¿Con el ingresado en concepto de acciones? ¿Con otro caudal aparte? El proyecto es muy poco claro al respecto. Abre tan sólo la posibilidad apuntada y prescribe que tales negocios privados se

13. A.G.R., *ibidem*; B.P.R., *ibidem*, fols. 66r y 74r.

14. B.P.R., *ibidem*, fol. 66r.

gobiernen y regulen según las normas de la Compañía, estableciendo ésta los gastos y costas que origine la separación (del dinero se supone), *según la proporción aritmética que se estila*. Los críticos del proyecto señalan la irrealidad de pensar que los negocios particulares se dejen regular por la dirección de la Compañía, ajena a ellos, y el que los socios no sepan de antemano, antes de invertir en la misma, el mejor uso de su dinero<sup>15</sup>. Los accionistas podrían también negociar sus participaciones como si de letras de cambio se tratase.

La Compañía se comprometía a informar anualmente a los mismos de los beneficios obtenidos, distribuyendo dividendos al cabo de sus seis primeros años de vida (art. LVII). Como anticipo sería repartida una parte de las ganancias entre los interesados al término del primer año (!), según criterio de la cúpula directiva, preservando siempre y aumentando en la medida de lo posible el fondo de la Compañía (art. LVI). Los promotores pensaban en consecuencia que, al término de este corto espacio de tiempo, estarían ya en condiciones de repartir beneficios. Más aún, pasados doce años, los interesados podrían retirar sus caudales (advirtiéndolo seis meses antes), recibiendo cuanto les correspondiera percibir en dinero o especie (art. LVIII). Tanto optimismo y facilidades aumentan por su propia idealidad la desconfianza de los Consejos. Por si ello fuera poco, todos aquellos que ocupasen cargos directivos en la Compañía, al igual que los promotores de la misma, obtendrían título nobiliario con las exenciones a él anejas (art. LIX), y el resto vería reconocida su condición de accionista como mérito para su acceso a él (art. IV). Para los autores del texto y los oficiales (sic) de la Compañía se piden, además, patentes de consejeros y diputados de comercio en los Países Bajos, *con las mismas franquezas, inmunidades, y honrras que los Consejeros de los tribunales de S.M.* (art. XVII); para secretarios y tenedores de libros las equivalentes a las de secretarios y grefieres (=escribanos) de dichos Consejos (art. XVIII). La oferta no podía ser más atrayente para los eventuales socios.

La asociación mercantil que se propone desea configurarse como compañía privilegiada de comercio y navegación (en el art. I piden explícitamente la concesión de privilegios) bajo protección estatal, según el conocido modelo mercantilista y los ejemplos ya dados en Inglaterra, Holanda y Francia, especialmente este último, en auge de la mano del superministro Colbert. Para conseguirlo, los autores del proyecto subrayan la íntima conexión existente entre la puesta en marcha de la Compañía y el beneficio de la Corona (vid. art. XXXIV). Más adelante, en el LX, los promotores piden al monarca que *se sirva recibir esta Compañía bajo su Real protección, y salvaguarda, y darla toda ayuda, y asistencia siempre que sea necesario, y favorecerla en quanto permitiere el esta-*

15. B.P.R., *ibidem*, fol. 67r.

*do de los tiempos*. Concretando más las cosas, la Compañía de los Países Bajos obtendría del rey, junto a la autorización para comerciar en los vastos espacios arriba reseñados, otros derechos complementarios. Así, llevar enseña con la cruz y el toisón de Borgoña y el lema *In cruce et vellere salus* (art. XXXII) u obtener la protección de un convoy de guerra a similitud de las flotas de Indias (art. XXX). Los factores de la Compañía, al llegar en los barcos cargados de mercancías de la misma, debían ser recibidos con agrado por las autoridades de los puertos y aduanas de los territorios de la Corona, quienes, además, procurarían una buena y rápida expedición de los productos, pues de lo contrario, podría entenderse como negligencia y, a través de los factores, presentar el correspondiente protesto (art. XXIX). Las ventas se harían mediante carteles al efecto (art. XXXIII). La Compañía debía ser autorizada para instalar almacenes, previo permiso regio, en los países que creyera conveniente (art. XXVII).

El interés del soberano por la misma vendría dado por los beneficios generales que de su creación se derivarían también para sus súbditos, en particular los de sus Países Bajos, a los que restituirían *a su antiguo lustre*, tanto como para la Real Hacienda, siempre agobiada, que así restablecería su crédito (sic) y satisfaría sus deudas (art. I). Además, para animar su generosidad en las dádivas solicitadas, los promotores actualizarían ante el rey su homenaje y juramento de fidelidad, ofreciéndole al mismo tiempo algunos atractivos presentes: las ganancias que al cabo de los primeros seis años hubiese, además de una corona y un cetro de cien marcos de oro de peso, actualizables todos ellos al tiempo de renovarse los privilegios concedidos cada veinticuatro años (art. LX).

Uniendo lo comercial a lo industrial, se pide al rey en el proyecto que permita a la Compañía ciertas prerrogativas de tipo socioeconómico en la línea mercantilista. Así, para fomentar el empleo y reactivar la industria, conceder a quienes lo deseen el trabajar por su cuenta *en todos los Dominios de S.M.* con las mismas franquicias y exenciones que los demás y que otrora tuvieron (art. XXXVIII). Pero también combatir el ocio voluntario, al que se llama *contagio pernicioso* en el texto, mediante la creación de hospitales y casas públicas (sic), donde mendigos y vagabundos puedan emplearse (art. XXXIX). O abrir canales y riveras (sic) para uso de la Compañía, beneficiar *las salinas baldías y pesqueras descubiertas, y por descubrir*, eso sí, previa autorización del rey y de sus Gobernadores Generales (art. XL).

Los privilegios solicitados alcanzaban también a los impuestos. La Compañía quiere nacer con vocación intervencionista y participativa a alto nivel. Los Consejos y ministros del rey deberían diseñar la política fiscal en lo concerniente al comercio, oyendo, confiriendo y resolviendo (sic) con la Compañía (art. XLI). Las franquicias concedidas a las ciudades de Bruselas, Amberes y Malinas en punto a derechos de toneladas (tonlieux) debía ser una

de las primeras actuaciones concretas de esa propuesta. Los autores del proyecto se muestran partidarios al respecto de la igualdad entre todos los súbditos del rey y de que, tales derechos, empeñados desde 1627, sean incorporados a la Real Hacienda previo pago de la deuda (art. XXXVI). En memorial aparte, los autores del proyecto se atreven incluso a proponer un aumento general de los impuestos, dándose el mismo en arrendamiento a la Compañía *por moderado precio* (art. XXXIV). Aquello que correspondiera pagar a ésta por estos conceptos, serviría para que, por ella misma, se resarciera a los acreedores de la Hacienda que desearan invertir sus competentes caudales (sic) en la Compañía (art. XXXV). Pero ella, en cambio, debería verse beneficiada por la exención de derechos. Así, siguiendo la práctica usual en este tipo de asociaciones mercantiles, tan sólo pagaría el dos por ciento *del diezmo del importe de las presas* (art. XLII)<sup>16</sup>, a no ser que tales presas hubieran de ser restituidas, en cuyo caso se suspendería el pago, hasta tanto no se diese satisfacción a la Compañía por la pérdida (art. XLIII). Se expide relación jurada de cuantos géneros entrasen en almacén, pero estos quedaban exentos de pagar derecho alguno; no así los que salieran de él. Eso sí, los factores que cometieran fraude al respecto serían castigados (art. XXVII). La exención se extiende también a las provisiones, pertrechos y demás cosas necesarias para el apresto de las embarcaciones de la Compañía, de sus soldados y marinería, a semejanza de las flotas de Indias (art. XXVIII).

En el plano judicial, la Compañía exigía también privilegios. Para comenzar, sólo ella puede nombrar sus propios jueces y asesores, donde lo crea conveniente *para la buena y pronta administración de justicia*, que decidirán sobre las diferencias entre los cargos y el resto de los miembros. De sus sentencias sólo se admitirían recursos concernientes a los derechos de aduana y a la mar (*lo que mirase a la marineante*) ante la Cámara Suprema y el tribunal del Almirantazgo respectivamente (art. XLV). Asimismo, los pleitos entre la Compañía y los particulares no pertenecientes a la misma en asuntos que afecten a las cosas de Marina (sic), se dirimirían en los respectivos almirantazgos (art. XLVI). Los relativos al comercio propiamente dicho corresponden a los jueces de los Países Bajos o a los respectivos cónsules si se producen fuera de este territorio, entretanto no haya sido creado el cuerpo de la Compañía (art. XLVII)<sup>17</sup>. Es más, cuando algún miembro de su

16. El importe de este dos por ciento era utilizado para rescate de prisioneros, cura de heridos y otros gastos de carácter extraordinario.

17. Los promotores aprovechan en el art. III para sugerir al monarca la agilización de los pleitos. Piden, en concreto, pena de sanción según ley, que los almirantes y generales de la mar, los consejos, tribunales, jueces militares y de almirantazgos, etc. juzguen en primera instancia dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la primera denuncia; quedando las revisiones y segunda instancia en los términos establecidos por el derecho.

personal directivo hubiese incurrido en impago o algún delito de cualquier tipo que fuese, del que se derivase castigo o pena a cumplir, una vez ocupado el cargo, se aplicaría un atenuante: *el privilegio, y derecho de his qui habent jus revocandi domum* (2, 2.3) (art. L). Sin embargo, no se utilizaba la misma regla para quien tuviese deudas u obligaciones contraídas con la Compañía, en cuyo caso serían todos *obligados, y compelidos a la paga y cumplimiento* (de las mismas) (art. LII). Para evitar el cohecho y asegurar la autonomía, los autores del proyecto piden al monarca que prohíba a sus representantes y justicias el exigir ningún género de reconocimiento, ni gratificación bajo cualquier pretexto, ni título a los dirigentes y miembros de la Compañía en general pena de castigo (art. LIII).

El blindaje de la Compañía, esta vez en lo relativo a su capital, quedaba asegurado por una cláusula que preservaba su integridad. A sus posibles acreedores (el Erario público incluido) se les prohibía embargar o confiscar los efectos de la misma, sea por deudas impagadas por parte de ésta o de alguno de sus miembros, delitos civiles o criminales. La única vía posible a este efecto era el recurso ante las justicias y jueces asesores (sic) de la Compañía (art. XLIX).

El secreto de las operaciones llevadas a cabo por ésta, tan observado de los comerciantes, se aseguraba en el artículo LI. Según él, *ningún Juez, Consejo, ni tribunal la puede obligar a que exhiba, ni muestre los libros, y registros de ella por ninguna causa ni pretexto, ni a instancia de los interesados en ella* (por tanto, incluidos los propios socios); cualquier diligencia que afectase a uno de estos debía hacerse en presencia de los jueces asesores de la misma (art. LI).

Ocupémonos ahora del gobierno y organización de la Compañía. El primero se ejercería, según deseo de los promotores (o autores, según se denominan ellos), a través del Presidente y nueve directores. Ambos cargos serían nombrados por el rey, al principio a propuesta de los promotores, entre *personas de calidad, capacidad y zelo* (art. IX). Los directores han de cumplir también ciertos requisitos (art. XVI): ser católicos y vasallos del rey de España o de los Habsburgo —que la cosa no queda muy clara en el texto—, así como personas de crédito e inteligentes y con un mínimo de tres acciones. Durante el tiempo que ocupasen el cargo —la duración del mismo se deja a conveniencia de *sus principales, o la Compañía* (!)— no podrían negociar. La elección quedaba a cargo de los socios presentes que poseyeran treinta y tres acciones (!). Mas como la reunión diaria de los miembros de la junta se hace difícil y cara, los autores del texto (art. XXII) contemplan la posibilidad (que postergan para un próximo reglamento) de que sea sustituida por otra de tres comisarios mensuales (sic), de los cuales uno es asesor y el resto directores. A ellos tocaba el despacho diario de los asuntos y las necesarias órdenes a los responsables de cada área; sólo si el tema era grave habría de reunirse la junta directiva al completo.

La renovación de la junta directiva se hace de forma parcial, a fin de que *los antiguos instruyan a los modernos*. Los oriundos de los Países Bajos en ella no podrán ser removidos hasta cumplidos los tres años en el cargo; los del resto de territorios europeos de los Habsburgos vecindados en dichos Países Bajos, sólo al cabo de seis (art. XXIV). ¿Podían los miembros de la cúpula percibir dinero a cuenta de la Compañía? La idea no aparece clara, pues si, de una parte, se niega tajantemente, de otra, se establece la posibilidad de obtenerlo por resolución de los autores del proyecto o de la propia cúpula directiva (art. XX).

Aquellos se asocian de forma permanente y por voluntad propia a la dirección de la Compañía. De esta forma: asesorarían (se llamarán a sí mismos asesores) al Presidente durante el tiempo que vivieren, ejercerían el gobierno de la Compañía hasta tanto dichos cargos no hubieran sido ocupados (art. X); todo ello sin olvidar su participación en los nombramientos de cargos de gobierno o asociados a la Compañía (además del Presidente y los directores, los de Superintendente, Factor General, tesorero o cajero), hasta la puesta en marcha de la misma e, incluso, en algunos casos, después.

Aparte la responsabilidad del gobierno de la Compañía, ¿cuáles eran las funciones concretas asignadas a esta cúpula directiva (Presidente, directores y los autores-asesores)? Se les otorga autoridad para hacer los reglamentos que conviniere a la buena marcha de la Compañía, *según el estilo mercantil y consular* (art. XI); modificar los artículos del texto-proyecto o pedir otros nuevos (sic), en beneficio de la asociación mercantil (art. LV); intervenir en los nombramientos de cargos; dar a su nombre todos los *autos, Despachos, Concesiones y Patentes* relativos a los oficiales inferiores (sic)<sup>18</sup>; dar validez a *los villetes de Acciones, Libranzas, y otros Despachos*, sin cuya firma (junto a la de un secretario) y sello de la Compañía serían considerados nulos (art. XX)<sup>19</sup>, e intentar el acuerdo con los mandos de las flotas para que los barcos de la Compañía puedan viajar protegidos (art. XXX). Los sueldos (*gages, Salarios, y Dietas*) asignados a ellos mismos, así como a los otros miembros de “plantilla” son también incumbencia de la cúpula (art. XXIII).

Asociados a la Compañía, pero también a los intereses de la Corona, aparecen las figuras de un Superintendente General, que nos recuerda su homónimo francés detentado por Colbert (art. XII), y de un Factor General asociado a aquel (art. XIII). Propuesto por la cúpula y nombrado por el rey, el primero asistiría al

18. Los de capitanes y oficiales superiores a ellos corresponderían a la propia Compañía, previa consulta al Gobernador General de los Países Bajos, quien ha de decretar (sic) las personas que son elegibles. El juramento lo tomaría el Presidente y, antes del nombramiento de éste, los promotores.

19. En el art. XXV se añaden las cartas y las partidas a la necesidad de rúbrica por parte de la junta directiva (directores o, en su lugar, los asesores).

monarca y velaría por sus intereses, al tiempo de atender al mayor provecho de la Compañía. En cuanto al segundo, nombrado esta vez sin la mediación real, los promotores deseaban que fuera una persona experta, tanto en *materias de negociación y Comercio* relativos a la Compañía, por cuya mano habrían de correr, como en negocios de la Corte (sic), y ejecutor de las directrices de la asociación mercantil.

A un nivel más bajo, pero igualmente importante, hallamos el Tesorero y los tesoreros (art. XIV). Poco se especifica de ellos en el texto, a excepción de que tendrían bajo su poder los caudales de los socios de la Compañía y de que estarían a la orden de la dirección. Entretanto eran seleccionados entre los más ricos, tres cajeros *de los más acreditados de la villa de Amberes* ejercerían su función. A ellos se añadirían secretarios (mayores y menores), escribanos, tenedores de libros, oficiales<sup>20</sup> (algunos de ellos *para el negocio y justicia*) y, sobre todo, factores. A los tres primeros grupos tocaría la función de guarda y custodia de las resoluciones y de la correspondencia (art. XXV). A los últimos, puestos bajo las órdenes de la junta directiva o de sus sustitutos (los tres comisarios), las operaciones de compra-venta en los lugares donde corresponda; de ellas, así como de los gastos y pagos realizados, deberían dar cuenta a sus superiores (art. XXVI). También eran los encargados de pedir la licencia oportuna a los gobernadores y justicias a la hora de comprar los pertrechos y bastimentos necesarios para los barcos de la Compañía y su tripulación, al igual que de dar relación jurada, bajo su responsabilidad, de cuantos géneros entraran en los almacenes de la asociación mercantil (arts. XXVII y XXIX), o de presentar la protesta correspondiente cuando las autoridades locales no tratasen adecuadamente los productos de la Compañía (art. XXIX). Se asigna un sueldo a cada uno de los empleos citados (art. XV) y se les otorga asimismo exenciones y honores en la forma arriba aludida.

Las juntas generales ordinarias, mensuales o diarias, se celebrarían en Bruselas. ¿Razones? Los promotores consideran esta ciudad como *la más segura y libre así para la buena Guardia de las Cajas, y Libros, como por hallarse en ella el Governador General* (de los Países Bajos) *por cuyo medio puede ser más pronta la expedición de los negocios en que se necesitare de su autoridad* (art. XXI).

#### EL PROYECTO A EXAMEN

El estudio y debate acerca del proyecto se desarrolló durante un largo espacio de tiempo: desde 1691, hasta, al menos, 1705. En él intervinieron particulares, entre ellos expertos comerciantes, y altos organismos de la Monarquía, tales el Consejo de Estado y los Consejos Privado y de Finanzas de los Países Bajos,

20. El término "oficial" se utiliza también en el texto para aludir a cualquiera de los miembros de la junta directiva y al resto de los cargos de la Compañía.

pasando por el propio Elector de Baviera a la sazón Gobernador de los mismos. El tema, sin duda, era del mayor interés por su propia envergadura, y los apoyos prestados al proyecto por los colectivos arriba aludidos, así como por el Fiscal Extraordinario del Almirantazgo, reforzaban su relevancia. Tal vez fueran dichos apoyos, junto al lento funcionamiento de la burocracia real, quienes a la postre lograran mantener la discusión tanto tiempo, a pesar de la inviabilidad que, desde el primer momento, se atribuyó al proyecto.

Los *Apuntamientos* de Meulen proponiendo la creación de una especie de “mercado común” en los territorios de los Habsburgos en línea con la Compañía, no tardaron en encontrar detractores. El 25 de febrero de 1690 respondía desde Bruselas Dominique Wouters, Consejero Diputado en los asuntos comerciales, quien tras asociar la propuesta del Fiscal, al que considera defensor de los intereses de los armadores de Ostende (pretendía convertir este puerto, junto al de Brujas, en puerto franco) y de su cuñado Olimaers u Olivaers, a las visiones y sueños de Quevedo (sic), arremete en un largo escrito, punto por punto, contra las tesis de Meulen<sup>21</sup>.

El asunto pasó a los Consejos de la Monarquía y a las autoridades competentes. El 27 de junio de 1691, el recién nombrado Secretario de Despacho Universal, Juan de Angulo, enviaba de parte del rey al marqués de Castelmoncayo el memorial y la carta aneja que servía de presentación al proyecto. Angulo deseaba que el Marqués y el Arzobispo de Malinas, *tomando primero noticia del fiscal del Almirantazgo*, lo examinen, reduciéndolo a lo razonable (sic) *según la constitución presente de Europa*<sup>22</sup>. Al análisis de estos se añadirá más tarde, por orden de Carlos II, el de los Consejos Privado y de Finanzas de los Países Bajos a través de Maximiliano Emmanuel, Elector y duque de Baviera y del Gran Palatinado, a la sazón Gobernador de Flandes<sup>23</sup>. Antes, Maximiliano comisiona a Meulen para *tomar los esclarecimientos y noticias (...) que le pertenecerá (...) a fin de reducir a plan en su perfección*<sup>24</sup>. No volvemos a tener noticia del tema hasta el 11 de noviembre de 1694, fecha en que el secretario de Castelmoncayo, en carta al Arzobispo de Malinas, califica de embarazoso (sic) el asunto de la Compañía<sup>25</sup>.

21. Wouters considera las *Anotaciones* de Meulen el *fruto de las extravagancias de estos filósofos del Comercio*, y a su autor como *falto de experiencia, profundidad y conocimiento de los verdaderos principios, máximas, leyes y política de la navegación y el comercio* (A.G.R., C.F., 8600, existen dos copias manuscritas en francés).

22. A.G.R., C.F., 8600, carta de J. de Angulo al marqués de Castelmoncayo (Madrid, 27.6.1691).

23. *Ibidem*, carta de J. de Angulo al Arzobispo de Malinas (Aranjuez, 14.4.1692).

24. *Ibidem*, contestación de Maximiliano Emmanuel (Camp de Gal, 4.8.1692, texto en francés) y carta de Van der Meulen a Su Alteza Electoral (Bruselas, 9.5.1693, texto en francés).

25. A.G.S., *Estado*, leg. 4180, carta de José de Haro, Secretario de Estado y de Castelmoncayo, al Arzobispo de Malinas (11.11.1694).

Al juicio suceden, a lo largo de 1695, los pronunciamientos o, mejor las reservas acerca de la conveniencia de la Compañía. Entretanto, los participantes en el asunto se intercambian papeles y se cartean. El nuevo Secretario de Despacho, Juan Larrea, da a conocer al conde de Monterrey, presidente de la Junta de Comercio, el memorial de Crohesen o Croesen en julio de ese mismo año<sup>26</sup>. El Conde intenta saber algo más de la Compañía entrevistándose en su posada (sic) con el flamenco; pero ni siquiera consigue los nombres de los verdaderos promotores de la misma (aunque en un momento determinado apuntase el del barón de Suazo, de lo que luego se retractaría). En su justificación Crohesen alega tener orden de no decirlo, hasta tanto no hubiese sido aprobada la Compañía. Monterrey opina que se trata de un proyecto quimérico y fantástico (sic), juicio que, según él, también comparten Castelmoncayo y los principales ministros de Flandes (sic), especialmente el Elector, que aún no ha dado su punto de vista sobre el asunto. Aboga, pues, por no perder el tiempo en el tema<sup>27</sup>.

A pesar de esta opinión tan poco favorable a los promotores del proyecto, estos y sus representantes no cesaron en el empeño, tal vez aprovechando lo confuso de los tiempos políticos, con permanentes enfrentamientos entre familias nobiliarias por conseguir mayor poder. Así, Crohesen pedirá al rey se nombre un Protector de la Compañía (sic), para, por su mediación, pudiera el monarca recibir *todas las noticias que dice tiene reservadas la Compañía*<sup>28</sup>. Mientras tanto, Monterrey sigue en sus trece de que ni el rey ni los Consejos están para perder el tiempo en semejantes quimeras, criticando el tamaño del negocio, el desconocimiento que se tiene acerca de los promotores y el capital, y desconfiando de que pueda llevarse a efecto. En cuanto al Protector, prefiere no entrar en el asunto, pues considera que se trata de una promoción personal del propio Crohesen, quien ya se había propuesto a sí mismo para el cargo<sup>29</sup>.

Pero no todas las opiniones se mostraban tan tajantes como la de Monterrey. Para Crispín González Botello la propuesta era digna de ser examinada y atendida. Las razones alegadas parecían sensatas: todos los reinos y repúblicas europeas cuentan con una o más compañías que les proporcionan buenos beneficios, excepto la Monarquía Hispana, que no posee ninguna en sus dominios, aunque, paradójicamente, todas ellas necesiten de los géneros de España y sus Indias; de haberla, sería ella quien suministrara a los extranjeros las materias que necesitan, animando a los súbditos del rey de España a que comercien y beneficiándose con ello la Real Hacienda<sup>30</sup>.

26. *Ibidem*, carta de Larrea al conde de Monterrey (4.7.1695).

27. *Ibidem*, carta del conde de Monterrey a Larrea (Madrid, 15.8.1695).

28. *Ibidem*, carta del conde de Monterrey a Juan Larrea (Madrid, 29.8.1695).

29. *Ibidem*, carta del conde de Monterrey a Juan Larrea (Madrid, 28.8.1695).

30. *Ibidem*, carta de C. González Botello (31.10.1695).

A mediados de 1695, se cuenta ya con los pareceres del Arzobispo de Malinas y los Consejos de Finanzas y Privado de los Países Bajos; faltan aún los del Gobernador y el Consejo de Estado, quien deberá a su vez informar al rey<sup>31</sup>. En julio de ese mismo año remite el Elector las conclusiones de los Consejos flamencos, una vez consultadas las ciudades comerciales de los Países Bajos y los expertos en negocios<sup>32</sup>. El Privado, en un largo y pormenorizado análisis, considera que es imposible llevar a la práctica el proyecto. Las razones alegadas inciden en la vaguedad de la idea que lo preside y de los capítulos en que se expresa; la amplitud (geográfica y de materias) del comercio que compendia (obstaculizará sin duda comercios de privados en la actualidad rentables); el elevado número de cargos, que conlleva un gasto enorme para la Compañía; el agravio comparativo que se produciría de concederse los privilegios que solicitan los promotores, y, por último y *principalísimo*, en las dificultades para encontrar quien arriesgue su dinero en una empresa tan frágil, gobernada por directores cuya solvencia económica está por ver. Como alternativa al proyecto, el Consejo Privado propone se tenga en cuenta el presentado por Fonseca en 1688, arriba aludido. A continuación, el Consejo analiza críticamente cada uno de los capítulos que comprende el proyecto.

Al Consejo Privado la *Compañía General de los Países Bajos* le parece una mala copia de la Compañía francesa de la Isla Delfina o de Madagascar. El cebo que intenta poner al rey para que pique ofreciéndole “el oro y el moro”, no es sino una falacia, pues poco beneficio cabe esperar de una empresa llamada a fracasar. Sus promotores desean obviar la vigilancia de los representantes del monarca, bajo la justificación de querer evitarle gastos, cuando lo que prevalece en ellos no es sino el deseo de velar *el conocimiento de su secreto, y del misterio de su designio* (tanto mayor cuanto que los promotores son extranjeros)<sup>33</sup>. En resumidas cuentas, hay en el proyecto *más zelo que juicio*, pues ni el tiempo presente es el más adecuado para su puesta en práctica, ni, como sucede en las compañías de su género, cuenta con el concurso de *los más poderosos, experimentados, y hábiles Negociantes del Reyno* (incluyendo a veces a la propia casa real), ni delimita con claridad el ámbito geográfico de sus operaciones (que ha de quedar reservado al comercio exclusivo de la Compañía)<sup>34</sup>. Detrás de esta propuesta hay, en opinión del Consejo, *algún misterio encubierto*, dado el poco sentido común con que está planteada.

31. *Ibidem*, comunicación del Consejo de Estado, a la sazón formado entonces por los condes de Monterrey y Frigilana y los marqueses de los Balbases y Mancera (Madrid, 29.11.1695).

32. B.P.R., M.A., vol. XXI, *Reflexiones sobre la Proposición que hizo el año de 1695 el Fiscal extraordinario del Almirantazgo de Flandes*, fols. 58r a 89r. Las remite el Elector-Gobernador de los Países Bajos desde el Campo sobre Namur el 29.7.1695.

33. *Ibidem*, fols.87r a 89r.

34. En opinión de los miembros del Consejo Privado *no es fácil discurrir la forma de que pueda establecerse una Compañía Universal para tantos Estados diferentes* (*Ibidem*, fol. 64).

Pero el baile de papeles no se detiene (intervención del Condestable, escrito de Meulen, etc.) y el año termina con el tema sin cerrar<sup>35</sup>. A principios de 1696 las cosas continúan igual. Sabemos, eso sí, de la intervención en el asunto de otras instancias: el Gobernador del Consejo de Castilla, una carta de la ciudad de Burgos y sendas solicitudes de permiso para crear la Compañía de parte de los Estados de Flandes y Brabante. A la vista de ello se reconoce que existen diferentes pareceres en juego y el rey pide al Elector y, apremiado por Crohesen, al Consejo de Estado (5 de enero) que se pronuncien sobre el tema cuanto antes<sup>36</sup>. El primero lo hace el 13 de enero, en tanto que el segundo dilata la respuesta definitiva durante algunos años.

En un primer momento, el Consejo, al no contar con expertos en asuntos comerciales entre sus miembros, pide la intervención de Cádiz, donde si los hay y en abundancia. Así, en abril de ese mismo año, se remite carta al Gobernador de esa ciudad, don Francisco de Velasco, pidiéndole intervenga en el asunto. Crohesen, paralelamente, se ha ofrecido a pasar allí para informar más particularmente y satisfacer las dudas e inconvenientes que pudieran existir<sup>37</sup>. Pero, en el interregno, tiene lugar el nombramiento de un nuevo Gobernador para Cádiz, cargo que recae en la persona de don Francisco Manuel de Pueyo, recibido solemnemente en el ayuntamiento el 18 de julio<sup>38</sup>. De esta forma, la respuesta de la ciudad se dilata más de lo deseado por los interesados. Sobre los papeles enviados a Cádiz como información por González Botello, en nombre del Consejo de Estado (entre ellos una planta con las reflexiones –sic– del flamenco donde se puede ver *el origen que tuvo este negocio y quienes dieron su parecer*; un memorial secreto a fin de evitar que los extranjeros, tan numerosos en Cádiz, lo sepan, y un compendio impreso conteniendo las utilidades que la Compañía produciría a la Monarquía y sus vasallos), ha intervenido la selección realizada por Crohesen.

Por fin, en abril del siguiente año (1697), llega la respuesta de la ciudad de Cádiz, a través de su Gobernador, una vez consultados los *Hombres de negocios y capaces de esta çüydad*, sin excluir los hombres de su Consulado (más adelante sabemos que se trata de los informes de diez, *los primeros del comercio*)<sup>39</sup>. Su veredicto no podía ser más favorable a los promotores del proyecto: *ésta es cossa en que*

35. *Ibidem*, carta del Condestable a C. González Botello (Madrid, 6.12.1695) y Despacho del rey pidiendo al Elector su parecer (22.12.1695).

36. *Ibidem*, cartas de González Botello al Consejo de Estado (Madrid, 5.1.1696).

37. *Ibidem*, carta del ¿Consejo de Estado? al Gobernador de Cádiz (Madrid, 17.4.1696).

38. *Ibidem*, carta a C. González Botello (26.7.1696)

39. *Ibidem*, carta de Humberto Joachim de Crohesen a González Botello (Cádiz, 29.4.1697). Consultadas las fuentes municipales de los años 1696 y 1697, nada hemos podido saber acerca de las juntas celebradas para debatir sobre el tema de la Compañía ni sobre la personalidad de sus integrantes.

*todos confiesan ser grande operazi3n y el 3til que de ella se seguir3n*<sup>40</sup>. A lo que se permite a3adir Pueyo *que, pues esta es una cosa en que todos confiesan sus grandes esperanzas, se sirva Vs. (Gonz3lez Botello) continuarla la protecci3n con que la ha amparado desde su principio y a los sugetos que la agenzian hasta verla en el logro de su efecto*<sup>41</sup>. Los resultados contentaron a Crohesen que, en dicho mes de abril, abandonaba C3diz para reunirse con Gonz3lez Botello en Madrid.

El rey fue informado en mayo de la decisi3n tomada por C3diz, y cuatro meses m3s tarde recib3a informaci3n detallada de la de su Consejo de Estado<sup>42</sup>. Los consejeros hab3an logrado, b3sicamente, ponerse de acuerdo; eso si, reconociendo al tiempo su incompetencia en el asunto. El marqu3s de los Balbases se pon3a del lado de los partidarios de la autorizaci3n de la Compa3a, pero luego rectificaba, a la vista de la opini3n del resto de sus compa3eros, conform3ndose con la propuesta del Almirante (vid. m3s adelante); el Cardenal Portocarrero "pasaba la pelota" a la Junta de Comercio, organismo 3ste, en su opini3n, m3s adecuado para decidir sobre el tema, y, si fuera preciso, al Consejo de Castilla. Montalto se mostraba dubitativo, pues si bien comprend3a los beneficios que del proyecto se derivaban para la Hacienda y los s3bditos del rey, consideraba de tan gran envergadura el tema como para merecer su tratamiento por parte de la Junta de Comercio seg3n hab3a planteado Portocarrero (m3s tarde cambiar3a su propuesta por la del Almirante, particularizando en las ciudades de Bruselas y Amberes). Por su parte, el Almirante, quien al final lograba imponer su punto de vista, no cre3a que la Junta fuese capaz de decidir en un asunto de estas dimensiones, al carecer de hombres suficientemente preparados (al contrario –se3alaba– de C3diz). Abogaba, pues, por consultar a los ministros y Consejos flamencos. El conde de Frigilana participaba de la opini3n del Almirante, lo que no le imped3a proponer su propia alternativa. Puesto que la creaci3n de la Compa3a presentaba para 3l grandes inconvenientes (sobre todo, por los perjuicios que causan este tipo de instituciones al tiempo de su desaparici3n y las lagunas que se perciben en la presente desde el principio –por ejemplo, la referida al capital de partida–), considera m3s adecuado para estos infelices Reinos (sic) introducir en ellos f3bricas de lanas, ya que as3 los extranjeros depender3an de ellas y el dinero se quedar3a all3. En todo caso, el asunto deb3a ser estudiado por varios ministros relacionados con 3l, entre ellos uno de Indias, as3 como por el Consulado de Cargadores y, en definitiva, por *hombres h3biles de que informarse*. A esta 3ltima propuesta se

40. *Ib3dem*, carta del Gobernador de C3diz, Francisco Miguel del Pueyo, al rey (C3diz, 29.4.1697).

41. *Ib3dem*, carta de Don Francisco Miguel del Pueyo a Gonz3lez Botello (C3diz, 29.4.1697).

42. *Ib3dem*, carta enviando al rey la del Gobernador de C3diz con documentaci3n adjunta (Madrid, 30.5.1697) y del Consejo de Estado al rey de 3.9.1697.

adhiera también el marqués de Villafranca, quien llega a proponer hasta una junta de hombres de negocio con asistencia de los Presidentes de los Consejos de Indias y Hacienda. Entretanto, se pediría información a Flandes a través del Elector-Gobernador de los mismos. Otro de los consejeros (¿Monterrey?), aun cuando considera la creación de compañías el remedio para recuperarse económicamente, cree que ésta de los Países Bajos que se propone sólo beneficia a los interesados. Desconfía de la doble pretensión del proyecto sobre que las rentas reales queden a cargo de uno sólo y que el rey deba de pagar sus deudas en Flandes Aboga como el Almirante por consultar a los flamencos; no tanto a los Consejos de allá, cuanto a ministros y hombres prácticos (sic)<sup>43</sup>.

La solución iba, pues, a retrasarse. Crohesen, sobre quien recaía el grueso de la negociación, se impacientaba. En memorial dirigido al Consejo de Estado ponía de manifiesto su difícil situación: se hallaba empeñado hasta los ojos y había dejado de lado sus propios asuntos para defender el proyecto. Anunciaba al mismo tiempo que los interesados en la Compañía –cuyos nombres continuaban sin aparecer– estaban desesperados (sic) y tenían su capital inactivo a la espera del resultado de las gestiones<sup>44</sup>.

Buscando, tal vez, el forzar una salida al impasse, el Fiscal del Almirantazgo Van der Meulen volverá a la carga. El 15 de mayo de 1698 dirige desde Bruselas una carta al rey conteniendo varias consideraciones de carácter general sobre la situación del comercio y de los Países Bajos<sup>45</sup>. Con la guerra –expresa– la única fuente de riqueza que queda a estos es el restablecimiento del comercio, cuya importancia destaca. En Francia, donde se ha cuidado este asunto, la prosperidad se ha notado desde 1664 (adjunta Meulen un decreto del rey galo al respecto). A continuación recuerda al monarca las actuaciones de sus antepasados y de los Gobernadores Generales de los Países Bajos en el comercio, así como la reputación conseguida por sus súbditos en él. Pero ésa ha ido disminuyendo con los años. La creación de la Compañía es un medio importantísimo para salir de la crisis. Las críticas de Dominique Wouters han sido contestadas por él ofreciendo soluciones. No conforme con esto, Meulen desea también recabar los oficios y representaciones (sic) del marqués de Castel dos Ríos, quien se ha ofrecido, nada menos que para ir hasta París a conferir sobre el tema (el influjo francés en la Corte de España parece ya a estas alturas del reinado de Carlos II ser un hecho). Pide para ello órdenes al Consejo de Estado<sup>46</sup>. El volumen de

43. *Ibidem*, opinión de los miembros del Consejo de Estado sobre la propuesta de autorización de una Compañía para los Países Bajos (Madrid, 3.¿9?.1697).

44. *Ibidem*, comunicación del Consejo de Estado al rey (Madrid, 12.11.1697).

45. A.G.R., C.F., 8600 (en francés).

46. A.G.S., *Estado*, leg. 4180, carta del marqués de Castel dos Ríos al Consejo de Estado (30.¿8?.¿1698?).

escritos sobre *reglar las condiciones* de la Compañía en posesión de éste es muy voluminoso (representaciones e informes de los Estados de Brabante, Señorío de Vizcaya, Casa de Contratación de Bilbao, ciudad de Burgos, Gobernador de Cádiz, Presidente de la Casa de Contratación de Sevilla, además de otros ministerios y tribunales flamencos)<sup>47</sup>.

El nuevo siglo se inicia con una situación política de crisis en el seno de la Monarquía Católica. Todo parece haberse estancado<sup>48</sup>. En varias ocasiones a lo largo de 1703, el Consejo de Estado apremia al nuevo rey, ocupado a la sazón en otros problemas más acuciantes en esos momentos, para que resuelva o, de lo contrario, vuelva a remitir a dicho organismo el asunto a fin de revisarlo. A estas alturas del tiempo, la posición del supremo organismo ha cambiado notablemente. En carta al rey de abril de 1704 le pide abiertamente: *se digne tomar resolución y patrocinar dicha Compañía*. Eso sí, se añaden ahora al proyecto nuevos beneficiarios (los franceses) a los de primera hora, es decir a flamencos y españoles. Los enemigos a abatir mercantilmente no eran ya tanto los primeros cuanto los ingleses y holandeses, cuyos comercios y navegaciones era preciso quitar (sic), en opinión de los consejeros<sup>49</sup>. El proyecto, pues, había tenido que ser adaptado a la nueva circunstancia política: un rey Borbón, Felipe de Anjou, enfrentado a la coalición angloholandesa y austracista. Sin embargo, el tiempo de la Compañía parece haber pasado. Nada sabemos ya de Meulen ni de los que con tanto ahínco habían defendido el proyecto. Las últimas informaciones que tenemos sobre el mismo pertenecen al año 1705. Se trata de la noticia de que la Secretaría de Estado de la Negociación del Norte ha sido informada del deseo del nuevo rey de conocer los papeles relativos a la Compañía (pide, por tanto, se los remita)<sup>50</sup>. A tal efecto se envían los mismos (cuatro copias de las consultas realizadas desde 1697, aún sin resolver), si bien se reconoce la falta en la Secretaría de *los materiales que los motivaron (...) por haver subido con ella a las Reales manos de Su Magestad*<sup>51</sup>. Todo parecía como si se hubiera vuelto al principio, desandando el camino andado; además, ya sin los apoyos primeros, ni quizás el tiempo propicio, ni tan siquiera la documentación al completo.

47. *Ibidem*.

48. *Ibidem*, vid. cartas del Consejo de Estado a Joseph Pérez de la Puente (Madrid, 22.8.1702); para el Consejo de Estado (Madrid, 27.9.1703) y de éste al rey (Madrid, 23.10.1703).

49. *Ibidem*, súplica del Consejo de Estado (la firman Mancera, Frigilana, Fuensalida y Palma) al monarca (Madrid, 8.4.1704).

50. *Ibidem*, informe de 21.¿7?.1705 y carta del Marqués de Mexorada a José Pérez de la Puente (Palacio, 21.7.1705).

51. *Ibidem*.

## EPÍLOGO

El proyecto para la formación de una *Compañía General (o Universal) de Navegación y Comercio de los Países Bajos* representa el esfuerzo de algunas autoridades y fuerzas vivas asociadas al comercio de los Países Bajos españoles para salir de la penosa situación económica en que se hallaban estos, participando en las ventajas de su pertenencia al extenso Imperio de los Austrias españoles. Coincidió la solicitud con un período especialmente difícil para estos territorios, perdida una parte importante de su territorio en manos de los franceses, ahogados su industria y comercio (después de la recuperación experimentada por los mismos en los años cincuenta y sesenta de la centuria) tras las medidas proteccionistas decretadas por el gobierno galo (1664...) y la fuerte competencia de sus temporales aliados en la guerra, Holanda e Inglaterra. Durante la década de los ochenta (España entra en la coalición contra Francia en 1690), se fueron escuchando voces autorizadas, pidiendo como remedio para el amplio abanico de males que atenazaba a los Países Bajos medidas proteccionistas en materia económica. En esta línea se enmarcan proyectos tales como los del Tesorero Bergeyck y éste de la Compañía General (no serán los únicos), que sólo el apoyo decidido del Gobernador Maximiliano Emanuel podía conseguir poner en marcha, previo el visto bueno de Madrid. Sin embargo, ni ése parecía contar con mucho apoyo en la Corte (se le acusaba de haber sido impuesto por el rey de Inglaterra), ni los tiempos, agitados políticamente en la Península (debilidad del rey, lucha de facciones, competencia entre francófilos y austracistas, Guerra de Sucesión), estaban para muchos inventos<sup>52</sup>. Y este proyecto, aunque fuertemente inspirado en los modelos de grandes compañías monopolísticas en funcionamiento, en especial –según denunciara el Consejo Privado de Flandes– en el francés de la Compañía de Madagascar, constituía una fuerte apuesta para unir desde lo económico los heterogéneos Estados de la Monarquía Católica, bien es verdad que en inequívoco beneficio de los Países Bajos, de donde partía la iniciativa. Lo vago e irreal del modelo serán los dos aspectos más criticados por los detractores; también la desconfianza hacia sus promotores que, reiteradamente, se guardaron de identificarse, lo que contribuyó sin duda a darle un halo de oscurantismo poco beneficioso para su causa. No obstante, la implicación de instituciones y colectivos tanto de España como de sus Países Bajos nos muestra la amplitud de intereses que supo afectar. Más, entendemos, por la necesidad de buscar como fuera soluciones a una

52. SCHRYVER, R. de: “Jan Van Brouhoven graaf Van Bergeyck, 1664-1725 (Le comte de Bergeyck. Un demi-siècle de politique dans les Pays-Bas espagnols et l’Europe)”, *Verhandelingen van de Koninklijke Akademie voor Wetenschappen, Letteren en Schone Kunsten van België, Klasse der Letteren*, 1965, nº 57; JEANNIN, Pierre: *El noroeste y el norte de Europa en los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: Labor, 1970, pp. 86-87.

situación económica un tanto caótica, que por su factibilidad, un tanto tocada por la imprecisión permanente que mostraban sus cláusulas. Pero ni el proyecto parecía viable (el problema del capital social no era algo menor), ni Madrid, donde se desconfiaba de los intereses flamencos y se había llegado a pensar en desligarse de unos Países Bajos que tantos problemas causaban, se estaba mucho por la labor. Aún así, la envergadura del mismo, los beneficios que prometía y los apoyos que concitaba, lo hicieron objeto de debate, de mil y un papeleos, en los altos órganos de gobierno de la Monarquía.

Ciertamente, además de las carencias citadas, los promotores de la Compañía parecían más preocupados por los aspectos burocráticos y los privilegios, honores y preeminencias de quienes habrían de ocupar los cargos —sin la contrapartida de una eficaz supervisión del Estado—, que por los estrictamente financieros y de ámbito que más debieran interesar. A la vista del proyecto, más parecía éste una plataforma para la promoción social de algunos, o una tapadera para la penetración comercial de competidores en los vastísimos territorios de la Monarquía Católica, en estos momentos tan debilitada, que una empresa llamada a salvar la economía de los Habsburgos hispanos en un momento de cierta anarquía marítima y búsqueda de posiciones hegemónicas en el control del comercio mundial.

En resumidas cuentas, se trataba de un proyecto irrealizable pero ambicioso, producto de la conciencia sobre las propias posibilidades si éstas eran explotadas con coordinación y vigor. A pesar de su inaplicación, queda como un espléndido producto de los puntos de vista, preocupaciones y líneas de pensamiento de sectores cualificados de la sociedad hispano-flamenca en ese tiempo de cambios cualitativos en el comercio internacional. La misma duración del debate, fruto de todo ello y de las vicisitudes políticas del momento, nos ha animado también en la tarea de darlo a conocer y estudiarlo.